

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1994/1  
28 de febrero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES  
Décimo período de sesiones  
Ginebra, 2 a 20 de mayo de 1994

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El décimo período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido de conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 2 al 20 de mayo de 1994. La primera sesión se celebrará el lunes 2 de mayo de 1994, a las 10.30 horas.
2. El programa provisional del décimo período de sesiones del Comité y sus anotaciones, que figuran adjuntos, han sido preparados por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento del Comité.
3. En particular, se señalan a la atención de los Estados partes las anotaciones al tema 4, con una enumeración de los informes que examinará el Comité en su décimo período de sesiones.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículo 16 y 17 del Pacto.
4. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículo 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
5. Debate general sobre "el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado".
6. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los órganos especializados.

ANOTACIONES

1. Aprobación del programa

Según lo previsto en el artículo 5 del reglamento, el primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 14 deban elegirse los miembros de la Mesa. De conformidad con el artículo 6, durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá añadir, suprimir o aplazar temas.

2. Organización de los trabajos

De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, al comienzo de cada período de sesiones el Comité examinará las cuestiones de organización que correspondan, incluso su plan de reuniones. A este respecto, se señala a la atención de los miembros del Comité el proyecto de programa de trabajo del período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité y de conformidad con la práctica establecida (E/C.12/1994/L.1).

3. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 59 del reglamento del Comité, en cada período de sesiones el Comité deberá examinar el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y podrá formular las recomendaciones pertinentes en su informe al Consejo, e incluso recomendar que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados partes que no hayan presentado informes.

En relación con este tema, el Comité tendrá ante sí los documentos siguientes:

- a) el calendario revisado para la presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1990/5);
- b) la nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y el estado de presentación de informes (E/C.12/1994/2).

4. Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 del reglamento, normalmente el Comité examinará los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 16 en el orden en que los reciba el Secretario General. Los representantes de los Estados que presenten informes podrán

asistir a las sesiones del Comité en que se examinen sus respectivos informes; dichos representantes deberán estar en condiciones de formular declaraciones sobre los informes presentados por sus gobiernos y de responder a las preguntas que puedan hacerles los miembros del Comité.

En su noveno período de sesiones, el Comité pidió al Secretario General que programara el examen de seis informes de seis Estados partes en su décimo período de sesiones. También decidió examinar en su décimo período de sesiones la aplicación de las disposiciones del Pacto en cuatro Estados partes que no han presentado ningún informe desde que ratificaron el Pacto, sobre la base de la información de que disponga. Estos Estados partes son Gambia, Guinea, Malí y Mauricio. Además, como complemento de decisiones anteriores, el Comité decidió examinar la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto por Panamá y la República Dominicana.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 62 del reglamento, el Secretario General ha notificado a los Estados partes interesados la fecha de apertura y la duración del décimo período de sesiones del Comité en el que se examinarán sus respectivos informes, invitándoles a que envíen representantes para asistir a las sesiones del Comité.

Al 1º de febrero de 1994 el Secretario General había recibido los informes enumerados a continuación. Los informes de los Estados partes que el Comité deberá examinar en su décimo período de sesiones se identifican con un asterisco. El calendario provisional para el examen de esos informes, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, figura en el documento E/C.12/1994/L.1.

Segundo informe periódico concerniente a los artículos 10 a 12 del Pacto

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte: Territorios dependientes (E/1986/4/Add.27)

Segundo informe periódico concerniente a los artículos 13 a 15 del Pacto

Rumania\* (E/1990/7/Add.14)  
Iraq\* (E/1990/7/Add.15)  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/1990/7/Add.16)

Informe inicial concerniente a los artículos 1 a 15 del Pacto

Uruguay\* (E/1990/5/Add.7)  
Marruecos\* (E/1990/5/Add.3)  
Bélgica\* (E/1990/5/Add.15)  
Kenya (E/1990/5/Add.17)  
Argentina (E/1990/5/Add.18)  
República de Corea (E/1990/5/Add.19)  
Suriname (E/1990/5/Add.20)

Segundo informe periódico concerniente a los artículos 1 a 15 del Pacto

Austria

(E/1990/6/Add.5)

Información adicional presentada por los Estados partes en el Pacto a raíz del examen de sus informes por el Comité

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(E/1989/5/Add.9)

b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto

En virtud del artículo 67 de su reglamento, el Comité tiene encomendada la tarea de examinar los informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

Con arreglo al artículo 68 del reglamento, los representantes de los organismos especializados podrán formular declaraciones sobre cuestiones relativas a la esfera de actividades de sus respectivas organizaciones en el curso del examen por el Comité del informe de cada Estado parte en el Pacto. Los representantes de los Estados partes que presenten informes al Comité podrán responder a las declaraciones formuladas por los organismos especializados o tenerlas en cuenta. El Secretario General ha invitado a los siguientes organismos especializados a que envíen representantes para asistir a las sesiones del Comité: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial.

Todo informe que se reciba de los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto se pondrá oportunamente a disposición del Comité.

5. Debate general sobre "El papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado"

En su noveno período de sesiones, el Comité decidió que el lunes 16 de mayo de 1994 se celebraría un debate general dedicado a "El papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado". A tal fin, el Comité acordó invitar a todos los organismos y expertos individuales interesados a que participaran en el debate general.

6. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados

En su sexto período de sesiones el Comité decidió encomendar a algunos de sus miembros la tarea de mantenerse informados de la marcha de la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados. Los miembros designados han de seguir tanto como sea posible la labor de los comités de que se trate, mantenerse en contacto con los miembros de esos comités cuando sea posible e informar oralmente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los aspectos sustantivos y de procedimiento de los trabajos del correspondiente órgano que parezcan importantes para la labor del Comité (E/1992/23, párrs. 371 a 373).

7. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados

Según se establece en el artículo 64 de su reglamento, el Comité formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de los informes presentados por los Estados partes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto. El Comité también podrá formular sugerencias al Consejo con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto.

-----